GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ACUÑA PERALTA Cesar FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2024 12:43:55 -05:00

Trujillo, 02 de Abril del 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000182-2024-GRLL-GOB

VISTA:

La solicitud S/N de fecha 20 de julio del 2023 presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA** mediante la cual interpone su renuncia voluntaria a la Administración Pública, a partir del 01 de agosto del 2023, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad y, a la vez solicita el pago de beneficios sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, el servidor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA** mediante Solicitud S/N de fecha 20 de julio del 2023, presenta su renuncia voluntaria a la Administración Pública, a partir del 20 de julio del 2023 en la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad; asimismo, solicita el cálculo de su compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional correspondiente al año 2023 y vacaciones no gozadas de periodos anteriores;

Que, el servidor público, **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA,** fue nombrado mediante R.M. No 589-86-TR, a la carrera publica bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y de Remuneraciones del Sector Público, en el Cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad del Gobierno Regional La Libertad, contando al 31 de julio del 2023, treinta y seis (36) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 000004-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD-EVC, de fecha 01 de setiembre del 2023 y Oficio N° 000222-2023-GRLL-GGR-GRTPE-OAD de fecha 04 de setiembre del 2023, el área de Escalafón de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional la Libertad, precisa que el servidor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA**; cuenta con treinta y seis (36) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días de servicios reales y efectivos; al 31 de julio del 2023;

Que, la renuncia voluntaria de la administración pública está regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se indica en el artículo 183º que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”;

V°B°
Firmado digitalmente por ELLIOT ARIAS Giovanni Luis FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 12:43:55 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 12:05:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por FLORES MARIÑOS Jobvito Elder FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 11:58:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 11:55:28 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 11:38:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**

Que, al respecto el artículo 34 del capítulo VI – Termino de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se precisa a continuación:

> "CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA"
>
> Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:
> a) Fallecimiento;
> b) Renuncia; (…)
>
> "Articulo 182.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por:
> a) Fallecimiento;
> b) Renuncia;
>
> Que, ambos artículos en su literal b) establecen que el cese dentro de la Carrera Administrativa se puede producir por Renuncia por parte del/de la servidor/a; precisando que el artículo 184 del reglamento antes citado, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del/de la ex servidor/a, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del citado decreto establece que la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación economía equivale al monto del MUC que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**

Que, asimismo el numeral 4.5 del Artículo 4 del citado decreto señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (…)";

Que, así mismo el artículo 185º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa", indica que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, de acuerdo a los considerandos antes mencionados, le corresponde al servidor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA** otorgarle su compensación por tiempo de servicios – CTS, debiéndose incorporar el Incentivo CAFAE conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31585 el artículo 2° que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 mediante, donde establece que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese hasta un máximo de 30 años de servicios, para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°420-2019-EF que señala las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece las reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, según las siguientes condiciones:

a) Compensación vacacional, tipificando que dicho concepto lo percibe el servidor o servidora pública nombrada o contratado, equivalente al monto del MUC y BET, que percibe mensualmente el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados.

b) Compensación por vacaciones truncas, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dichas compensaciones económicas se encuentran afecta a carga social.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**

Que, con OFICIO N° 000095-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 2 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos subsanar algunas observaciones como es el otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios, en el importe de 100% de la escala base, en aplicación en estricto de la Ley N° 31585, la cual establece que el pago de la CTS para los servidores que cesen en el año 2024 es el 100% y no el 30%.

Que, con INFORME N° 000003-2024/GGR-GRA-SGRH-MRM se comunica que corresponde OTORGAR por única vez a favor del servidor civil JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA los beneficios que por ley le corresponde, de acuerdo a las liquidaciones de pago de beneficios sociales que como anexos forman parte del presente informe, según el siguiente detalle: A) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: (100% del MUC + 100% del CAFAE, Ley N°31585)

Que, mediante COMUNICADO N° 011-2023-EF/53.01, de fecha 26 de Julio del 2023, la DGGFRH del MEF pone a disposición el compendio de opiniones técnicas sobre diversos temas relacionados a la gestión de los ingresos del personal activo y gestión de pensiones, en el marco de su competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Razón por la cual, a partir de la publicación del comunicado y acceso a los compendios, se realizó la revisión de las opiniones referentes al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional de un servidor público bajo el régimen del DL N° 276.

De acuerdo a la liquidación practicada en el Informe N° 000062-2023/GGR-GRA-SGRH-CDR, al servidor civil JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA le corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios, por el monto de Sesenta y Cuatro Mil Ciento Diecisiete y 80/100 (S/ 64,117.80) y el pago por compensación vacacional, por el monto de Dos Mil Sesenta y Tres y 16/100 (S/ 2,063.16), según el siguiente detalle:

A) Compensación por Tiempo de Servicios:

CTS	Año Fiscal	%	Monto a pagar
54,539.10	2024	100 %	54,539.10

B) Compensación Vacacional:

Periodos	MUC	BET	Suma por periodo
2021 – 2022	559.39	0.00	559.39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**

2022 – 2023	559.39	0.00	559.39
Sumatoria (Σ)			**559.39**

Que, los gobiernos regionales están facultados para ejecutar acciones de personal que estimen pertinente en concordancia con los fines y objetivos institucionales; contando para ello, con los cargos y plazas aprobadas en los documentos de gestión Institucional CAP y PAP vigentes del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con el Manual Normativo N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"; estando al Informe Técnico N° 000042-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/JTC, y a los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia voluntaria de la carrera administrativa a don **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA**, **con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de 2023**, en el cargo de Técnico Administrativo I, categoría STC en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER 37 años y 7 meses y 19 días por tiempo de servicios al servidor de la Carrera Administrativa **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA** por los servicios prestados al 30 de marzo del 2023, de acuerdo al Informe Escalafonario que como anexos forman parte del presente informe.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR por única vez a favor del servidor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VIERA** los beneficios que por ley le corresponde, de acuerdo a las liquidaciones de pago de beneficios sociales que forman parte del presente informe, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Compensación por Tiempo de Servicios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**

CTS	Año Fiscal	%	Monto a pagar
54,539.10	2024	100 %	54,539.10

B) Compensación Vacacional:

Periodos	MUC	BET	Suma por periodo
2021 – 2022	559.39	0.00	559.39
2022 – 2023	559.39	0.00	559.39
Sumatoria (Σ)			**559.39**

ARTICULO CUARTO.- El egreso que se origine el cumplimiento del presente beneficio, será afectado con cargo a las partidas específicas 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de Servicios de otros regímenes y 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), correspondiente a la Unidad Ejecutora: 001 Sede Central, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional del Departamento de la Libertad, correspondiente al año Fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Patrimonio y Gestión Patrimonial, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, y a todos los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan del Gobierno Regional La Libertad, para conocimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMJBEAQ**